

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**964** *Resolución de 15 de enero de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional de artes menores en la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ARM/1744/2011, de 15 de junio, por la que se regula la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar, y se define su delimitación y usos permitidos, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7 de la misma, que faculta a la Secretaría General de Pesca para elaborar el censo de las embarcaciones de pesca marítima profesional con derecho a faenar en el ámbito de la reserva marina,

Esta Secretaría General, oído el sector interesado, y consultada la Comunidad Autónoma de Andalucía, resuelve lo siguiente:

Primero.

Publicar, como anexo I a la presente Resolución, el censo actualizado de embarcaciones en activo autorizadas a faenar con artes menores en aguas de la reserva marina a que se refiere la Orden ARM/1744/2011, de 15 de junio, por la que se regula la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar, y se define su delimitación y usos permitidos.

Segundo.

Publicar, como anexo II a la presente Resolución, la relación de embarcaciones excluidas y el motivo de la exclusión.

Tercero.

El periodo de vigencia de esta Resolución será desde la fecha de publicación en el BOE hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando automáticamente prorrogada desde esa fecha hasta su nueva actualización, que se realizará en el plazo máximo de dos meses, una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa aplicable por parte de las embarcaciones en el periodo de vigencia.

Cuarto.

Mantener la contingentación del censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la modalidad de artes menores en la Reserva marina de Cabo de Gata-Níjar, establecida en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de esta Secretaría General, en un máximo de 34 embarcaciones, cuya potencia total conjunta máxima sea de 936CV, el T.R.B. máximo conjunto máximo sea de 95,50, y las GTs máximas conjuntas sean de 77,71 GT.

Quinto.

Que las embarcaciones excluidas en el censo de la reserva marina por no encontrarse en activo en el Registro General de la Flota Pesquera, podrán volver a ser autorizadas a ejercer la pesquería en el ámbito de la reserva, a petición del armador, una vez sean reactivadas, según establece la Orden ARM/1744/2011, de 15 de junio, siempre que sigan cumpliendo los criterios establecidos en la normativa de la reserva y siempre que su inclusión no sobrepase la contingentación del censo.

Sexto.

Que no ejercer la actividad pesquera en el ámbito de la reserva marina durante el periodo del actual censo sin causa justificada, podrá suponer la baja de la embarcación en el censo de la reserva marina, según lo establecido en la citada Orden ARM/1744/2011, de 15 de junio, procediéndose a su baja definitiva en el censo específico.

Séptimo.

Que las embarcaciones incluidas en el censo que no cumplan las obligaciones establecidas en la citada Orden ARM/1744/2011, de 15 de junio, podrán ser excluidas del mismo.

Octavo.

Aquellas embarcaciones que hayan sido excluidas en base al apartado sexto, podrán ser autorizadas posteriormente y de forma provisional hasta una nueva actualización del censo, siempre que existan plazas vacantes en el censo, no hayan incumplido la normativa pesquera y sigan cumpliendo con los criterios de la reserva marina. En la solicitud deberán justificar la actividad realizada por la embarcación durante los dos años anteriores (2022-2023).

Noveno.

Aquellas embarcaciones que hayan sido excluidas en base al apartado séptimo, podrán ser autorizadas en el siguiente censo, 2026-2027, siempre que acrediten haber ejercido la actividad en el entorno de la reserva marina durante el periodo anterior, cumpliendo las obligaciones y criterios de la normativa pesquera y siempre que su inclusión no sobrepase la contingentación del censo. En la solicitud deberán acreditar la actividad realizada por la embarcación durante los dos años anteriores (2024-2025).

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 15 de enero de 2024.–La Secretaria General de Pesca, María Isabel Artime García.

#### ANEXO I

##### Censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar en la modalidad de artes menores

*Puerto base: Almería*

	Embarcación	Matrícula	RGFP
1	ANA Y LUIS.	3. <sup>a</sup> -AM-2-1-13	27499
2	ESPERANZA II.	3. <sup>a</sup> -AM-2-2084	14373
3	HERMANOS HERNANDEZ SEGUNDO.	3. <sup>a</sup> -AM-2-2076	14755
4	HERMANOS LEDESMA.	3. <sup>a</sup> -AM-2-2-96	23230
5	JUAN Y CHRISTIAN.	3. <sup>a</sup> -AT-2-4-02	25435
6	JUAN Y MARIA.	3. <sup>a</sup> -AM-1-842	4660

	Embarcación	Matrícula	RGFP
7	LA OLA.	3. <sup>a</sup> -AM-2-6-98	24218
8	MANUEL Y LUISA.	3. <sup>a</sup> -MA-3-1-04	58303
9	PLAYA DE GATA.	3. <sup>a</sup> -AM-2-2090	14389
10	PEDRO DÍAZ.	3. <sup>a</sup> -CT-1-1101	15203
11	ROMAN ALONSO.	3. <sup>a</sup> -AM-2-4-01	25042
12	SONIA ASUNCION.	3. <sup>a</sup> -CP-2-1175	13797

*Puerto base: Carboneras*

	Embarcación	Matrícula	RGFP
1	ANTOÑITA.	3. <sup>a</sup> -MA-1-899	14026
2	BAHIA CABO DE PALOS.	3. <sup>a</sup> -CT-4-4-96	23662
3	BUFO SEGUNDO.	3. <sup>a</sup> -AM-2-7-05	26659
4	MANUEL Y GERO.	3. <sup>a</sup> CP-3-1-91	21999
5	MANUEL Y ROCIO.	3. <sup>a</sup> -AM-2-2153	14969
6	LA PUNTICA I.	3. <sup>a</sup> CT-1-871	6730
7	ROSARITO.	3. <sup>a</sup> -AM-1-828	20818
8	SEGUNDA ESTRELLA POLAR.	3. <sup>a</sup> -ct-2-2-0	25742
9	SEGUNDO PLAYA LANCON.	3. <sup>a</sup> -AM-4-1-21	100570

## ANEXO II

### Embarcaciones excluidas

*Puerto base: Almería*

	Embarcación	Matrícula	RGFP	Motivo exclusión
1	ANTONIO Y AMPARO.	3. <sup>a</sup> -AM-2-1851	4174	No presenta estadillos / no hay constancia de actividad en la reserva.
2	BAHÍA LA ISLETA.	3. <sup>a</sup> -AM-2-2-07	27111	Naufragó en diciembre de 2022.
3	MARIA DOLORES.	3. <sup>a</sup> -CT-1-1074	14169	No presenta estadillos / no hay constancia de actividad en la reserva.
4	NUEVO DESEADO.	3AM-2-2120	14930	Sustituido por la embarcación ANTONIO Y AMPARO. No se podrán volver a invocar derechos relativos a la embarcación NUEVO DESEADO para solicitar nuevas inclusiones en el censo de artes menores de esta reserva marina.
5	NUEVO MORATO.	3-AM-5-1-15	27693	No presenta estadillos / no hay constancia de actividad en la reserva.
6	PUNTA DE CALA HIGUERA.	3. <sup>a</sup> -AM-2-2080	13904	No presenta estadillos / no hay constancia de actividad en la reserva. Cambio de puerto base a Motril.

*Puerto base: Carboneras*

	Embarcación	Matrícula	RGFP	Motivo exclusión
1	EL CAMACHO.	3. <sup>a</sup> -CT-1-1126	21616	Baja en el RGFP / sustitución por el SEGUNDO PLAYA LANCON. No se podrán volver a invocar derechos relativos a la embarcación EL CAMACHO para solicitar nuevas inclusiones en el censo de artes menores de esta reserva marina.
2	EL CHULICA.	3. <sup>a</sup> -CT-1-1073	14271	No presenta estadillos / no hay constancia de actividad en la reserva.
3	MANUEL DIAZ.	3. <sup>a</sup> -CT-1-1123	21556	No comunica entradas y salidas de la reserva.
4	MI DAVID.	3. <sup>a</sup> -CT-1-5-97	23651	No presenta estadillos / no hay constancia de actividad en la reserva.